

## PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL

### Análisis de la ley 26.364 Prevención y Sanción de la trata de personas y Asistencia a sus víctimas<sup>1</sup>

Para encarar la problemática de la trata de personas, los/as funcionarios/as a cargo de las distintas instancias (toma de denuncia, investigación, búsqueda, rescate, etc.) deben ajustarse a sus preceptos, a efectos de mantener y respetar los derechos de las víctimas allí impresos y posibilitar la sanción de sus agresores.

Es por esto que la FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES POR LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, sugiere la siguiente interpretación del texto legal.

El Congreso de la Nación, el día 9 de abril de 2008, sancionó la ley 26.364 de PREVENCIÓN Y SANCION Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS, la que tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. La ley sigue los criterios empleados en el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La sanción de esta Ley implicó incluir en la agenda de temas de derechos humanos, al delito de Trata de personas, activando así el diseño de políticas públicas activas.

- **Objeto:** La ley delimita en su objeto cuatro ejes fundamentales para la acción del Estado: Prevención, Sanción, Protección y Asistencia Integral.
- **Prevención:** La prevención tiene efectos beneficiosos a largo plazo, informando a las posibles víctimas de los peligros que conlleva el delito de la Trata, dado que el modus operandi- en algunos casos- implica engaños de imaginarios empleos bien remunerados en distintas localidades de nuestra Argentina- siempre alejadas del domicilio de las víctimas o en el extranjero, por Ej.: para secretarías, modelos, personal doméstico, mozas, niñeras, etc.; por lo que advertir a la ciudadanía con campañas masivas de difusión y profesionalizar a los investigadores para este delito, pasa a ser parte del diseño de políticas de estado activas.

Las campañas de difusión y concientización podrán encontrar distintos perfiles, coordinándose desde el Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH, con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud, Migraciones, entre otros, auspiciando una actividad de prevención.

---

<sup>1</sup> Realizado por la Dra. Elizabeth Noli, abogada de Derechos Humanos, Fundación María de los Ángeles

La realización de capacitaciones para prevenir el delito a las distintas fuerzas de seguridad, sobre todo aquellas que tienen a su cargo el control de las Fronteras, hoy es parte de la actividad de nuestro Estado.

- **Sanción:** se incorpora el tipo penal en los artículos 145 bis y 145 ter en el Título V - Delitos contra la libertad -Capítulo I - Delitos contra la libertad individual del Código Penal.

## ACCIONES

Las acciones tipificadas consisten en el **ofrecimiento, captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas** con fines de **explotación**. .....

- **Ofrecer:** se entiende como quien se compromete a hacer entrega de una persona a otra a los fines de su explotación. Esta acción se establece únicamente en los casos que las víctimas sean personas menores de 18 años.
- **Captar:** quien atrae, seduce o consigue la voluntad de quien resultará ser víctima del delito.
- **Trasladar:** quien lleva una persona de un lugar a otro, configurándose el delito aún cuando la víctima no ha llegado a destino. *Actualmente tramita el Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán el caso de una niña de 16 años rescatada en la Terminal de ómnibus de la provincia de Córdoba, que sus captores habían llevado desde Tucumán, pretendiendo trasladarla al sur.*
- **Acoger o recibir:** son palabras que también significan protección, amparo, socorro. Sin embargo, debe interpretarse en el sentido de quien se apropia de la persona a los fines de su explotación.

## DIFERENCIAS DEL TIPO PENAL

La redacción y distinción del tipo penal, por razones de edad de las víctimas del delito, se inspira en el Art. 3 del Protocolo de Palermo, adecuándose a los estándares internacionales.

**Víctimas Niñas, Niños y Adolescentes:** Se configura el delito de Trata de Personas cuando las víctimas son menores de 18 años de edad a través del cumplimiento de las acciones (ofrecer, captar, trasladar, acoger o recibir) y con la finalidad de **“la explotación”**. Es necesario para la configuración del delito que la realización de las acciones persiga la explotación.

Los niños y adolescentes víctimas del delito, en el momento de prestar testimonio, reciben un tratamiento especial, debiéndose emplear el Art.250 bis del CPPN, para las personas que no hayan cumplido los 16 años, las que deberán ser entrevistadas por un psicólogo especialista en niñez y adolescencia, en un gabinete acondicionado adecuadamente para la edad y etapa evolutiva. Es decir, bajo ninguna circunstancia podrán ser interrogados en forma directa por el Tribunal o las partes. Desde los 16 a los 18 años de edad, se aplica el Art. 250 ter CPP, que establece: “...el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá

informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor, en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis. Debe también servir de guía para la actuación de la Justicia, la Convención de los Derechos del Niño (Art. 34), su Protocolo facultativo relativo a la venta de los niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la ley 26.061.

**Víctimas Mayores de 18 años:** Las víctimas que tienen más de 18 años, deben probar que se ha utilizado en su contra medios ilícitos, o sea el uso del engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

### **CONSENTIMIENTO: ¿Es posible consentir la Trata de personas para las víctimas mayores de 18 años?**

El tema del consentimiento, punto conflictivo a analizar, es si resulta posible que la víctima haya consentido "la Trata". En el Protocolo y en la ley 26.364, el consentimiento dado por la víctima, no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos. O sea, se admite que la libre voluntad de la persona, se ve limitada por la fuerza, el engaño o el abuso de poder.

En muchos casos de Trata de Personas, inicialmente hay consentimiento o cooperación entre la víctima y los tratantes, seguido después de una situación de coacción, abuso o explotación. **Todo consentimiento inicial queda efectivamente anulado en el momento que comienza el engaño, sigue la coacción o hay abuso de poder en algún momento del proceso (Manual de lucha contra la Trata de Personas de Naciones Unidas).**

Los investigadores y fiscales tienen el deber de examinar atentamente todos los elementos y pruebas del caso, debiendo tener en cuenta que, **el consentimiento de una víctima en una etapa del proceso, no puede considerarse un consentimiento en todas las etapas del proceso, y sin consentimiento en cada una de las etapas tiene lugar el delito de Trata. (Manual de lucha contra la Trata de Personas de Naciones Unidas).**

Sintetizando: el consentimiento no se tendrá en cuenta, cuando se haya recurrido a cualquiera de los "medios" de la Trata.

Los medios para las personas mayores de 18 años - constituyen el tipo penal - pues la norma dice: "...**aun cuando existiere asentimiento de ésta**". Por lo que el uso de los medios ilícitos imposibilita hablar de consentimiento o Trata consentida.

Debe utilizarse complementariamente a la ley 26.364 para las mujeres víctimas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

Al delito de Trata de Personas **se lo entiende mejor si se lo considera como una serie de delitos conexos, en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo.** (Manual de lucha contra la Trata de Personas de Naciones Unidas). Empieza con la captación de una persona si es mayor de 18 años, con el ofrecimiento si tiene menos de 18 años y continúa con el Transporte de la persona a otro lugar, ya sea nacional o de otro Estado, y su entrada a él. A ello sigue la fase de la explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a explotación sexual u otra forma.

### **LA EXPLOTACIÓN: La finalidad del delito de la Trata de Personas es La explotación**

El Protocolo de Palermo no define la explotación. La ley 26.364 se limita a enumerar los supuestos de explotación:

- a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas.

¿Qué debe entenderse por esclavitud? Nos dice la "Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud", que: "La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Cuando interpretamos los términos "abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad", se nos está diciendo que la trata puede ocurrir sin el empleo de fuerza. La definición reconoce que las personas tratadas pueden ser víctimas a través de alguien cercano, como un padre, un esposo o un líder de la comunidad. En estas situaciones las personas quedan impedidas a rehusarse y entonces "son sometidas" a la situación.

Cuando se habla de abuso situación de vulnerabilidad, es toda situación en que la persona-víctima no tiene más opción que someterse al abuso en cuestión.

Se entiende por prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre por deudas; la servidumbre de la gleba, entre otras. Toda institución donde la víctima resulta ser la mujer, vendida, heredada; o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven."

- b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

El término "trabajo forzado", es definido como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente." (OIT)

- c. Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.

La prostitución está permitida y no es perseguida. Una mujer que se encuentre en situación de prostitución, no infringe la ley. Lo que se pena en este delito es cualquier forma de lucro con la prostitución de otra persona.

La explotación sexual no se define en el Protocolo de Palermo, ni en otros instrumentos internacionales.

Las definiciones recomendadas se enfocarían en el empleo de fuerza o la coacción, quedando incluida la violencia psicológica.

En la actualidad se proponen las siguientes definiciones:

- Una de las interpretaciones de "La explotación sexual" podría ser: "la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude".
- "La explotación de la prostitución ajena" podría ser definida como: "la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona".

- d. Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos. En este punto también se adecua la ley al protocolo de Palermo.

### **GRADUACIÓN DE LAS PENAS**

La pena instituida en los casos en que fueran víctimas niñas, niños y adolescentes es de CUATRO (4) a DIEZ (10) años y de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando: Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; o cuando el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; y el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; o las víctimas fueren TRES (3) o más.

Cuando las víctimas fueren mayores de 18 años se reprime el delito con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años, resultando de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando: el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; el hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; o las víctimas fueren TRES (3) o más.

## **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: Protección y Obligaciones del Estado**

Cada uno de estos pilares se relaciona, comunicándose con los otros. Derechos, protección y asistencia integral de las víctimas se entrelazan. Así vemos, que se establece un núcleo esencial para la sanción del delito y derechos de las víctimas, la reserva de identidad y la confidencialidad de las actuaciones judiciales. Estos dos puntos – según mi entender- resultan ser de vital importancia, dado que la confidencialidad de las actuaciones, tiende a garantizar la eficiencia y eficacia de la investigación para el esclarecimiento de la verdad de los hechos y la posterior condena de las redes de tratantes, teniendo igualmente incidencia en la protección de las víctimas.

El Art. 5 establece la no punibilidad de las víctimas de la trata de personas por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Reconocimiento legal de la condición de víctima sujeta a violencia.

Los artículos, **6, 7, 8 y 9**, establecen los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado. Las personas víctimas deben recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez, disponer de alojamiento apropiado, manutención, alimentación, contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas (Art. 7).

En lo que respecta a la **protección** de ella y su familia, tiene la posibilidad de acceder a la adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica, entre ellas, incorporarse al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley 25.764.

La Justicia debe garantizar que el testimonio se preste en condiciones especiales de protección y cuidado; mantenerlas informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso; garantizar que la víctima sea oída en todas las etapas del proceso; proteger su identidad e intimidad y la confidencialidad de las actuaciones. En cada una de esas instancias, la persona víctima de Trata debe contar con asistencia técnica jurídica.

Las víctimas del delito de Trata de Personas, pueden elegir permanecer en el país o volver a su lugar de origen. En el último de los casos, se les debe facilitar el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio, estableciéndose en el Art. 9 la obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero, proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas, debiendo facilitar su retorno al país, si la persona lo pidiera.

## **INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL ARREPENTIDO (ART.12)**

La figura “del arrepentido” es incorporada a la Ley de Trata, estableciéndose como requisito que proporcione información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento. Se establece como

condición indispensable, que quien suministre los datos tenga una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identifique.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA (ART.13)**

La jurisdicción es federal conforme al **Art. 13** de la ley que sustituye el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

Podemos afirmar en la actualidad, que la mayoría de los casos en que las personas desaparecen, se inician con la denuncia que realizan los familiares en las distintas comisarías, las que son calificadas de **“Fuga de Hogar”**, siendo remitidas a la Justicia ordinaria para su investigación y si del resultado de la información obtenida se desprende la posibilidad de estar en presencia del delito de Trata de Personas, son remitidas a la Justicia Federal.

Maximiliano Hairabedián, en su artículo titulado “la nueva Ley de trata de personas” analizando este punto, sostiene que: “...al iniciarse una investigación es probable que no se tenga una hipótesis cierta sobre la trata de personas (esto es común), sino que ésta sea solo una posibilidad a ser dilucidada entre otras, caso en el que corresponderá la intervención ordinaria hasta que la incorporación de elementos haga surgir una sospecha razonable y fundada de estar en presencia del ilícito en cuestión, correspondiendo las diligencias de investigación al juez que previno. **Pero si la afirmación delictiva apunta únicamente en este sentido, no habiendo alternativas de delitos de jurisdicción común (p. Ej. el padre de una menor denuncia que fue captada y trasladada para su explotación sexual), la orfandad probatoria inicial no puede servir para rehusar la instrucción federal, porque es precisamente a partir y por medio de ésta que podrá averiguar la verdad.**” Lo que intento resaltar, es la importancia del acceso oportuno a la investigación judicial federal, que analiza el autor mencionado.

### **APLICACIÓN ART. 132 BIS DEL CPPN (ART.14)**

Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis del CPPN que permite al Juez o Fiscal, en el caso en que se encontrase en peligro la víctima o la demora en el procedimiento pudiese comprometer seriamente el éxito de la investigación, podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entiendan pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al Juez del lugar.

### **MODIFICACIONES A LA LEY DE MIGRACIONES (N° 25871)**

La redacción de la ley 26.364 es afín a los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas, elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, toda vez que la Directriz sugiere a los Estados que: “... la legislación interna impida que las víctimas de trata de personas sean procesadas, detenidas, o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país, o residencia en él, o por las actividades que participen como consecuencia directa de su situación de tales”.

La ley en su Art. 5 –segundo párrafo ordena: “Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.” Complementariamente el Art.15 de la norma vigente modifica la ley de Migraciones (25.871) en su Art. 119 respecto al tráfico ilegal de personas, estableciendo: Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio. Empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima. Además se sustituye el artículo 121 agravándose las penas cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

En este punto resulta oportuno diferenciar los conceptos de Tráfico y Trata, según el Manual para la lucha contra la trata de personas – Naciones Unidas -2007- tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas entrañan movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Sin embargo, en el caso de la Trata deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito: debe tratarse de una forma de captación indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla. El tráfico ilícito siempre es transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Los migrantes consienten ese tráfico, en cambio, las víctimas de trata no han consentido o si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido su valor por la coacción, el engaño o el abuso de poder. El tráfico es un delito que lesiona la soberanía de un Estado. La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos.

La sanción de la ley es un paso importante en la lucha contra la impunidad y tal vez, el desafío actual consista en identificar, en el sentido de descubrir a las víctimas de explotación sexual, en los procedimientos judiciales como una diligencia debida del Estado – constatando su identidad con sus huellas digitales - pues el delito de trata de personas bajo explotación sexual, va acompañado en la mayoría de los casos de falsificación de documentos y además, resulta imprescindible contar con registros que centralicen las denuncias de las personas desaparecidas de todo el país. Si existe sobre la persona una causa de averiguación de paradero o se observa la adulteración de la identidad, se debe considerar que son víctimas de trata bajo explotación sexual y comenzar inmediatamente con la asistencia médica. No se debe olvidar que en todo momento deben ser asistidas psicológicamente, informadas de sus derechos, alojadas en casas destinadas a ese fin y protegidas. Mientras tanto la evaluación psicológica valorará si se debe o no contactar a su familia (depende del caso) y si la persona está en condiciones de declarar, debido que la mayoría de las veces, a las víctimas les lleva tiempo superar el trauma. De todos modos, aplicando el Art. 4 Inc. c), si el procedimiento judicial ha podido acumular prueba por la que se constate que alguien obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual, o sea, la configuración de la explotación sexual sobre la víctima, habremos avanzado para poder seguir profundizando la investigación, mientras esperamos que la persona se encuentre en condiciones de declarar.



---

La expresión “tratante”, a los efectos de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de las personas, quienes ejerzan el control sobre las víctimas de la trata, quienes la trasladen o mantengan en situación de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y de los delitos conexos. (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos E/2002/68/Add. I nota 5, Pág. 6, mayo del 2002.

Resulta necesario destacar, que sin demanda no hay trata de personas, por lo que el desafío de erradicarla no es tan sólo un deber del Estado sino de la sociedad en su conjunto.

***“Las personas no son objetos; los objetos son cosas; algunas cosas son consumibles, las personas, NO.”***

---

## **LA TOMA DE DENUNCIA**

La persona a cargo de realizar la toma de la denuncia, debe tener un profundo conocimiento de los *MÉTODOS DE RECLUTAMIENTO*.

Estos métodos son las formas más eficientes de engrosar las listas de trata de personas en el país y el mundo.

Los distintos modus operandi, impactan directamente sobre un factor de vulnerabilidad de la posible víctima. Esta vulnerabilidad obedece a distintas causas: puede relacionarse a factores económicos, afectivos, etcétera, que el reclutador conoce y aprovecha en su propio beneficio.

A partir de los casos trabajados, la FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES se encuentra en posición de dar a conocer los métodos de reclutamiento más efectivos y más asiduamente usados por las redes de trata.

## **MÉTODOS DE RECLUTAMIENTO**

La intención de prevenir, forma parte de la imperiosa necesidad de crear un estado de conciencia que –lejos de situarnos en un estado de paranoia sin fundamentos- nos acerque a la prevención.

La víctima de TRATA DE PERSONAS, es capturada por redes mafiosas que generalmente actúan de modo sutil y disimulado.

- **RAPTO/SECUESTRO:** La víctima es tomada por asalto en la vía pública, se ejerce violencia física sobre su persona, es reducida y trasladada con fines de explotación.

Antes del secuestro, la víctima es el objeto de estudio de sus captores, quienes al momento del secuestro conocen su identidad y demás datos personales, que son usados posteriormente, cuando la víctima está en cautiverio, para someterla.

- **OFRECIENCIAS LABORALES:** En medios gráficos (aviso clasificado) o de forma verbal, con tentadoras remuneraciones, sin pretensiones de previa experiencia o de capacitación. Estos trabajos muchas veces son ofertados en lugares lejanos al hogar de la potencial víctima.
- **INTERNET:** A través de "SALAS DE CHAT", cuando un nuevo contacto indaga información personal de forma extraña pero sutil, la potencial víctima entra en zona de riesgo, que se acentúa por el desconocimiento de quién es la persona real del otro lado del monitor y sus reales intenciones; y a través de BLOGS: "colgar" fotos y datos personales en la red, es una forma irresponsable de exponerse ante una masa anónima que puede resultar peligrosa.
- **FALSAS AGENCIAS DE MODELOS:** solicitan fotos de jóvenes, aprovechando su ilusión, realizan castings y desfiles que realmente son una trampa de la que es difícil escapar.

Tanto en el caso de las salas de Chat, los blogs y las falsas agencias de modelos, el factor de riesgo es exponer la IDENTIDAD de cada uno.

Los datos personales y características propias, nuestras relaciones humanas y afectos, que en su conjunto forman parte de nuestra intimidad, dentro de un marco afectivo fundamental, forman parte de una información necesaria para quien entrega y/o recluta a la víctima, ya que desde el conocimiento de la persona, de los miembros de su familia, sus amigos, costumbres, etcétera, se consigue un sometimiento más efectivo de la víctima en cautiverio, quien se siente invadida por el conocimiento de su agresor relativas a su persona y vínculos familiares, a la vez que recibe amenazas de represalias sobre ellos en caso de no facilitar su propio sometimiento.

- **ALEJAMIENTO DEL HOGAR:** Los reclutadores tratan de provocar la fuga del hogar de niñas, niños y adolescentes, para aumentar la vulnerabilidad de la potencial víctima y facilitar su captura.

Asimismo aprovechan el hecho de que una niña se aleje de su hogar, por cualquier motivo, para capturarla y someterla. Las redes se valen de la indiferencia con que la policía suele tomar estas denuncias, llegando incluso a postergar la toma de denuncia por periodos de 24, 48 o 72 horas, perdiendo así tiempo valioso, en que una persona puede ser trasladada al margen de toda actividad policial.

- **OFRECIMIENTO DE MATRIMONIO O CONVIVENCIA** y posterior instalación en otra provincia o país. En este caso la vulnerabilidad tiene que ver con el enamoramiento de la víctima.

La víctima se enamora de su agresor, quien no se muestra como tal, sino que la mantiene engañada en forma constante y suele prometerle una vida en pareja, estabilidad económica, etcétera, para terminar alejando a la víctima de su hogar y su familia, y facilitar su sometimiento.

Generalmente las víctimas son mucho menores que sus agresores y en muchos casos de estos hombres se ignoran mayores datos, sin dejar de lado que los datos conocidos suelen ser falsos.

La intención que subyace en la relación, es de alguna manera alejar a la víctima de sus afectos, ya que el aislamiento implica desprotección y un quiebre emocional importante que suele facilitar el sometimiento.

Desde el conocimiento de los métodos, debe plantearse la dinámica de la toma de denuncia. Las preguntas realizadas al denunciante deben tender a visibilizar el factor de riesgo de la comisión de este delito.

Las denuncias deben tomarse con la seriedad que la desaparición de una hija/o merece, y ser tomadas en forma inmediata, asimismo, se debe entregar al denunciante copia de la denuncia o constancia de que ésta fue realizada.

Lo primordial es recuperar a la persona desaparecida. El Estado tiene el deber de saber dónde se encuentra cada uno de sus ciudadanos y a partir de esta premisa, se debe encarar una investigación seria, tendiente a dar con el paradero de la persona que se encuentra desaparecida.

Transferir las culpas a la persona desaparecida, utilizando en modo irresponsable la carátula FUGA DEL HOGAR, es el modo más común de minimizar la seriedad del caso, de desestimar al alejamiento del hogar como método de reclutamiento y de incumplir la obligación legal de prevenir la comisión de un delito, sea o no trata de personas.

Quien toma la denuncia debe entender cabalmente su responsabilidad de funcionario al servicio de la comunidad y no realizar juicios apriorísticos de los sucesos que anteceden a la situación denunciada. Posteriormente, la investigación y la entrevista con la persona habida nos acercaran a la verdad de los hechos.

La denuncia puede ser realizada por la misma víctima o sus familiares o personas cercanas. Asimismo, también debemos distinguir si se denuncia una situación de desaparición de persona o no.

### **CASO DE DESAPARICION DE PERSONA-DENUNCIA REALIZADA POR FAMILIARES DE LA VÍCTIMA**

- **Tomar la denuncia en forma inmediata:** No hay legislación que obligue al denunciante a esperar 24, 48 o 72 horas para radicarla.
- **Expedir copia o constancia de la denuncia y entregarla al denunciante:** Es conocido que a efectos de dar curso a diferentes medidas investigativas (por ejemplo la solicitud de intervención telefónica, etc.) se necesita esta copia, por lo que negarla constituye un obstáculo en detrimento de la investigación y de los intereses de la víctima.
- **Entrevistar a todas las personas cercanas a la víctima:** Es necesario recrear los últimos días de la víctima en su hogar y bosquejar diferentes líneas investigativas.
- **Realización de las medidas investigativas correspondientes.**
- **Comunicación constante con el denunciante:** Esto resulta necesario a efectos de propiciar el intercambio de información.
- **Manejo de la prensa:** Utilizar los medios de comunicación en la medida en que estos sirvan para dar con el paradero de la víctima, publicando fotos y datos que correspondan. Bajo ningún punto de vista dar información a la prensa sobre el resultado de las pesquisas que se estén llevando a cabo o de las distintas líneas investigativas. Hacer pública esta información podría poner en riesgo a la víctima y a la investigación, mientras que resultaría una violación a la RESERVA DE LAS ACTUACIONES exigida por ley.
- **Inmediata elevación del sumario policial a sede judicial:** Una persona desaparecida se encuentra en una situación de riesgo real. El Estado tiene la

obligación de procurar arbitrar los medios necesarios para evitar que contra ella se cometan o se sigan cometiendo delitos, es en razón de esto que el sumario policial debe instruirse con premura y eficiencia, y ya en sede judicial se deben solicitar las medidas pertinentes al estado de la causa y procurar su pronta ejecución.

### **CASO EN QUE LA PERSONA ES ENCONTRADA**

El objetivo primero es encontrar a la persona desaparecida. Cuando esto suceda, la investigación debe centrarse además sobre sus agresores y la más diligente recolección de pruebas.

Cuando la persona es encontrada, la primera escucha de su relato es vital. La legislación internacional recomienda la existencia de un PERIODO DE REFLEXION. Cuando de las circunstancias del caso se desprenden características del delito de trata, el texto legal enumera en forma clara los derechos de la víctima.

### **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 5° — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

ARTICULO 6° — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez;
- b. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i. La protección de su identidad e intimidad;
- j. Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k. Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

#### ARTÍCULO 7° — Alojamiento de las víctimas.

En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8° — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas

Es primordial que se materialicen las disposiciones legales referentes a los derechos y se garantice la contención psicológica y la protección de la víctima.

La primera escucha del relato de la víctima debe ser realizada por profesionales psicólogos capacitados para ello. En preferencia, estos profesionales deben ser mujeres, ya que es al hombre al que sienten como figura de agresión.

Asimismo, la víctima debe ser asesorada legalmente por profesional capacitado en la problemática.

Recién después de que la víctima haya recibido asistencia psicológica, médica y jurídica estará en condiciones de declarar, respetando las disposiciones legales al respecto de las condiciones en que prestara declaración y los distintos procedimientos previstos tomando como parámetro la edad y madurez de la víctima.

Los niños y adolescentes víctimas del delito en el momento de prestar testimonio reciben un tratamiento especial, debiéndose emplear el **Art.250 bis del CPPN**, para las personas que no hayan cumplido los 16 años, las que deberán ser entrevistadas por un psicólogo especialista en niñez y adolescencia en un gabinete acondicionado adecuadamente para la edad y etapa evolutiva. Es decir bajo ninguna circunstancia podrán ser interrogados en forma directa por el Tribunal o las partes. Desde los 16 a los 18 años de edad, se aplica el **Art. 250 ter CPP**, que establece: "...el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis. Debe también servir de guía para la actuación de la Justicia, la **Convención de los Derechos del Niño (Art. 34)**, su Protocolo facultativo relativo a la venta de los niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la ley 26.061.

Cuando se encuentra a una víctima de trata, bajo ningún punto de vista se debe descuidar la recolección de pruebas. A través de distintas disposiciones, la ley 26.364 es clara en cuanto a la necesidad de llegar a desarticular las redes, es por eso que introduce, por ejemplo, la figura del arrepentido, a efectos de llegar hasta las personas que tienen mayores responsabilidades. A raíz de esto es fundamental seguir **LA RUTA DEL DINERO**.

La trata de personas se sitúa hoy como el segundo negocio ilícito más reductible del mundo, indicio claro de un importante movimiento monetario que necesita ser “lavado” para reingresar al tráfico legal de bienes y servicios.

El funcionamiento de estas redes es por demás complejo. Involucra a actores sociales de toda índole. Las redes incluso se vinculan entre sí y desarrollan entre ellas relaciones comerciales por las cuales se produce en forma aceptada el movimiento de niñas y mujeres al margen de toda legalidad. De esta manera y en función de estas relaciones comerciales de compraventa de víctimas, es que la víctima de trata suele ser trasladada en forma permanente.

El traslado obedece a un motivo bifronte: dificultar la búsqueda de la persona y renovar la mujer-mercadería de sus prostíbulos.

### **CASOS EN QUE NO HAY SITUACION BUSQUEDA DE PERSONA - DENUNCIA REALIZADA POR LA VICTIMA**

Cuando sucede que es la propia víctima quien realiza la denuncia, la asistencia y la protección debe ser brindada en forma inmediata.

La trata de persona impacta de manera violenta y traumática en sus víctimas. Una víctima de trata puede esperar años antes de estar en condiciones de relatar su experiencia. Esto obedece a la necesidad de represión de nuestra psique, mecanismo de defensa por el cual somos capaces de olvidar incluso en forma permanente detalles de un hecho traumático vivido.

Esta realidad no es parte de una voluntad esquiva a relatar la experiencia con exactitud en una comisaría, además de un factor psicológico existen distintas fuerzas que debilitan la capacidad de una víctima de presentarse en forma espontánea en sede policial o judicial a declarar. El miedo y la falta de protección y garantías obstaculizan la declaración, y en muchas oportunidades los casos de trata no son conocidos por las autoridades, por su misma ineficacia al momento de proteger a la víctima y sancionar a los agresores.

Finalmente, cuando una persona denuncia haber sido víctima de trata, se debe desplegar una asistencia tan integral como inmediata. Por ley nacional vigente, basada en instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país, se debe brindar a la víctima la asistencia que forma parte del articulado del texto legal.

El acceso a la medicina, la contención psicológica, el asesoramiento jurídico debe ser expeditivo por parte de las autoridades.

La familia de la víctima, en la medida en que no sean parte de las redes, también deben ser destinatarios de asistencia, porque este tipo de hechos afectan al núcleo familiar en su conjunto.

Si de la investigación o de la declaración de la víctima surge la existencia de riesgo de ser revictimizada en caso de regresar a su hogar o provincia, se debe proveer a la víctima de alojamiento inmediato en lugar acorde a sus necesidades, con orden judicial en caso de ser menor de edad y en caso contrario por pedido de la misma víctima por el tiempo que judicialmente se estime conveniente.

En dicho lugar la víctima recibirá atención médica y psicológica y realizara actividades tendientes a su recuperación personal y reinserción social en forma plena.

De ser posible, se le dará capacitación laboral y se realizaran relevamientos sociales a efectos de conocer sus necesidades y contribuir a atenuarlas.

Debemos tener presente que la víctima de trata debe prestar declaración en un lugar adecuado. No debe ser obligada a declarar en comisarías y de ser necesario los juzgados habilitaran para ello horarios especiales, con un objetivo claro: proteger la identidad de la víctima.

## **LA INVESTIGACION**

La legislación pretende ir más allá de la víctima y llegar a desarticular las redes de explotación. En consecuencia, la investigación tendrá dos momentos: La investigación previa al hallazgo de la víctima y la investigación posterior al hallazgo de la víctima.

**LA INVESTIGACION PREVIA:** Recrear los últimos días de la víctima en su hogar. Averiguar:

- Si la desaparición ocurrió en manera intempestiva o si fue planeada por ella (no debemos olvidar que en algunos casos la persona se va por su propia voluntad de la casa, pero porque esta siendo víctima de engaño).
- Si quedo ropa o su Documento Nacional de Identidad en su hogar.
- Si disponía de algún dinero al desaparecer.
- Si la víctima suele alejarse del hogar (método de reclutamiento).
- Si había conocido a alguna persona nueva en este ultimo tiempo.
- Si estuvo buscando trabajo.
- Si mantiene una relación amorosa con alguien.
- Si recibían llamados telefónicos extraños en la casa.
- Si recibieron algún tipo de amenazas.
- Si notaron en los días previos la presencia de un auto sospechoso por la zona.
- Su entorno: es necesario conocer a las personas que rodean a la víctima por dos motivos: 1- su entorno puede darnos datos importantes sobre la víctima para la investigación. 2- es necesario conocer las actividades de las personas que conforman ese entorno (por ejemplo, si la madre de una amiga de la víctima ejerce la prostitución, etc.).
- Si la víctima se expone en la red a través de blogs, es necesario conocer la cantidad de información cierta que se encuentra al alcance de desconocidos.



- Si tiene familiares en otras provincias, es necesario averiguar si pudo haber viajado hacia allí.
- Listados de pasajeros en las terminales de ómnibus (a nombre de la víctima o de conocidos suyos que podrían haber sacado pasajes a su nombre).

Medidas:

- Inmediata elevación del sumario a la justicia.
- Intervención telefónica de los teléfonos de la víctima y de las personas con las que ella podría comunicarse.
- Allanamientos de los lugares donde podría ser hallada.
- En caso de que la víctima tenga en su poder su teléfono celular o se comunique por medio de otro, solicitar a la empresa telefónica que corresponda, a efectos de que indique cual es la antena que estaría habilitando esa comunicación.
- Inspecciones oculares.
- Oficios
- Detenciones
- Toda medida policial tendiente a dar con el paradero de la persona desaparecida.
- Cuidar el manejo de prensa.

**LA INVESTIGACION POSTERIOR:** Una vez rescatada la víctima, se debe dar prioridad a:

- Su seguridad, como ya fuera explicado.
- Recolectar las pruebas tendientes al desmantelamiento de las redes.

La trata de personas se caracteriza, entre otras cosas, por ser solapada y rentable. Respecto a la primera característica, el desafío es visibilizar a la víctima: Una vez en el prostíbulo, el procedimiento debe ser claro:

Identificar a las personas presentes y sus diferentes roles:

Dueño del local - regente – madama

Encargado – empleados

Seguridad

Mujeres que prestan servicios sexuales

Clientes

Separar a los distintos tipos de personas:

**Dueño del local - regente – madama:**

- Entrevistarlos en forma individual.

-Solicitar:

- Nombre y apellido.
- Documento Nacional de Identidad.
- Edad.
- Domicilio real.
- Estado ante la AFIP.
- Ingresos.
- Cuentas bancarias que posean.

- Automotores, propiedades inmobiliarias y todo bien registrable que posean.
  - Solicitar la documentación pertinente para la explotación del local de que se trate (spa, wiskeria, Pub, bar, etc.)
  - Tener a la vista la habilitación para explotar el negocio que consta en ella como negocio de fantasía.
  - Apuntar el organismo oficial que expide la autorización, el negocio lícito para el cual fue habilitado, los datos del funcionario firmante, la fecha de expedición y todo otro dato relevante para identificar a las personas responsables.
  - Obtener los planos del local, las posibles salidas del inmueble, sean estas evidentes o no. Este dato es importante a la hora de realizar un allanamiento e impedir el traslado de las víctimas a otro lugar. Es necesario conocer el inmueble previamente, su dinámica y circulación internas.
  - Averiguar la relación laboral existente entre ellos y las personas que prestan servicios en el lugar, cualquiera fuere la actividad de cada uno.
- CONFECCION DE ACTA PARA DOCUMENTAR. RETENCION DE LA DOCUMENTACION DE TODO LO REQUERIDO A EFECTOS PROBATORIOS.

### **Encargados- Empleados- Personal de Seguridad:**

Entrevistarlos en forma individual.

Averiguar:

Datos personales de cada uno.

Relación laboral entre ellos y sus empleadores.

Contrato de trabajo.

Recibo de sueldo.

Aportes previsionales.

Obra Social.

Asignación familia, presentismo, SAC, etc.

Horarios de trabajo.

Actividades que se realizan en el local y servicios que se prestan en el.

Persona a quien reconocen como autoridad y/ó como dueño del local.

CONFECCION DE ACTA PARA DOCUMENTAR. RETENCION DE LA DOCUMENTACION DE TODO LO REQUERIDO A EFECTOS PROBATORIOS.

### **Mujeres que prestan servicios sexuales**

Identificar:

\_ Quien de ellas se manifiesta como voz de mando.

\_ Quien se encuentra nerviosa, en estado de angustia o introversión, o cualquier estado que presuma la existencia de sometimiento.

Luego de brindarles asesoramiento jurídico por profesional especializado en esta temática y de aclarar que ellas no se encuentran cometiendo delito alguno, es menester entrevistarlas en forma individual.

En esta entrevista se averiguara:

\_ Datos personales de cada una de ellas, estado de familia.

\_Lugar de origen.

\_Domicilio real actual.

\_Si se encuentra allí por su propia voluntad. En este punto, ante una **RESPUESTA POSITIVA**, se aconsejan realizar las siguientes preguntas:

\_Cómo llegaron hasta ese lugar.

\_Si son de otra provincia:

Contacto con esta provincia.

Motivo de su traslado a esta provincia.

Quien se hizo cargo del pago del pasaje.

Cuales eran sus expectativas al trasladarse hacia esta provincia, en todo caso, cual era el ofrecimiento original.

\_Relación de trabajo entre ella y sus empleadores.

Contrato de trabajo.

Recibo de sueldo.

Aportes previsionales.

Obra Social.

Asignación familiar, presentismo, SAC, etc..

Horarios de trabajo.

Condiciones laborales.

Cuáles son sus ingresos y la forma de pago: mensual, semanal, diaria.

Días de descanso.

\_Qué sucede en los siguientes casos:

\*cuando no quieren trabajar.

\*cuando no pueden trabajar por enfermedad.

\*cuando quedan embarazadas.

Cada cuánto tiempo se comunican y/o se encuentran con sus familias.

\_dinámica del lugar:

Donde duermen.

Donde almuerzan/cenan.

Pueden salir a la calle? Si salen : lo hacen solas o acompañadas? Quién las acompaña?

Tienen acceso a un teléfono?

Tienen acceso a los medios de comunicación?

En caso de que vivan allí: pueden recibir la visita de un pariente en el lugar?

Si ante la pregunta sobre si la persona esta allí por su propia voluntad la **RESPUESTA es NEGATIVA** la asistencia psicológica y jurídica debe ser inmediata.

#### **LA ENTREVISTA A LA VICTIMA:**

- Debe ser realizada una vez ofrecidas las garantías de:  
ASISTENCIA.  
CONFIDENCIALIDAD.  
PROTECCION.
- En presencia de abogada/o que informa la situación legal de las personas presentes en el lugar y garantice el respeto a sus derechos.
- En presencia de una psicóloga que brinde la contención necesaria a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres presentes.
- En forma individual, garantizando seguridad, confidencialidad y protección ante las represalias temidas.
- Es fundamental separar a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres presentes de las siguientes personas:  
Dueño del lugar – Regente- Madama  
Encargado- Personal de Seguridad – Empleados  
De la persona que preste servicios sexuales que ejerza la voz de mando.  
LA OMISION DE ESTOS REQUISITOS TORNA INEFICIENTE EL OPERATIVO.

## **PRUEBA DOCUMENTAL:**

A los fines probatorios se secuestrara:

- Documentación de habilitación del local.
- Documentación probatoria de vínculo laboral.
- Documentación referente a proveedores del local.
- Documentación referente a servicios, impuestos, etc.
- Documentación referente a responsabilidad tributaria.
- Documentación referente a bienes registrables que posean los dueños, encargados, regentes y/o madama de lugar.
- Documentación referente a la prestación de servicios sexuales, en especial:
  - \* Libro de pases
  - \* Agendas telefónicas de TODAS LAS PERSONAS que trabajen allí, incluso las que prestan servicios sexuales.
- Resúmenes de cuentas bancarias.
- Teléfonos celulares de todos los presentes, a los fines de estudiar la agenda telefónica y registro de llamadas.
- Computadoras, ya que constituyen archivos importantes.
- Fotografías.
- Todo tipo de material relacionado a la explotación sexual (preservativos, estimuladores sexuales, máquinas fotográficas, videocámaras, etc.).
- Material utilizado para extracción y traslado de órganos (instrumental quirúrgico, drogas, conservadoras, etc.).
- Documentación referente a prestatarios de atención médica y odontológica.
- Comprobantes de compras de bienes consumibles o no que se vinculen o no con la comisión del delito.
- Elementos que puedan ser utilizados para la falsificación de documentos.
- Todo otro elemento que a criterio del investigador, sirva para la investigación de la causa.

\_Una vez en posesión de todo documento obtenido en el allanamiento, se debe profundizar la investigación respecto a toda operación de índole patrimonial, a efectos de poder establecer la conexión entre las diferentes redes del país.

Esto es a lo que llamamos la ruta del dinero.

El estudio de los movimientos bancarios, proveedores, tecnología, logística, registros nacionales y provinciales de propiedad, contactos, etcétera, son fundamentales para descubrir la vinculación comercial que existe entre las diferentes redes que operan dentro del país, desde dentro hacia fuera y viceversa.

\_Registrar y establecer contacto con las distintas Divisiones de Trata de Personas existentes en los distintos lugares de la republica Argentina e intercambiar la información sobre la realidad de este delito, cooperando en la formación de un mapa que permita identificar los movimientos de las redes en nuestro país.

\_Intercambiar la información de personas desaparecidas denunciadas en las distintas provincias, acompañando foto y huellas digitales en procura de posibilitar la identificación y rescate en cualquier punto del país.

---

La investigación policial debe tender a la seria recolección de pruebas, debe garantizar a la víctima la efectividad de sus derechos y además trascender a la víctima, debe a su vez llegar a la red responsable del delito y desde aquí tratar de establecer sus propias conexiones con otras redes existentes en el ámbito nacional y sus enlaces y relaciones con redes internacionales.

Las fuerzas de seguridad detentan el vital deber de proveer al Poder Judicial de realidades, alimentando así a la Justicia. Es esencial asumir esta obligación imprimiendo en cada denuncia el anhelo personal de respeto y eficiencia de los derechos humanos.

Solo de esta forma se podrá garantizar un comprometido movimiento institucional tendiente al castigo de los culpables y la erradicación de la trata de personas.